



TETÁ  
ARANDUPY  
Sámbyhyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Asunción, 14 de abril de 2021

Nota SNC/SG N° 185 /2021

Señor  
**Hamy Chávez Domínguez**, Intendente Municipal  
Municipalidad de San José de los Arroyos  
Presente

Me dirijo atentamente a usted, a fin de acusar recibo de su nota de fecha 18 de enero de 2021, ingresada a esta institución bajo expediente SNC N° 0101, por cuyo intermedio sitúa a conocimiento de esta Secretaría de Estado los inconvenientes generados, entre el Municipio a su digno cargo y el propietario del inmueble denominado "Casa Varela"; el señor Augusto Rubén Rodas Sánchez.

Al respecto, informo que la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) se ha expedido en los términos del Dictamen DGAJ N° 039/2021, de fecha 07 de abril del corriente, cuya copia se adjunta, indicando que el proceder del Municipio de la ciudad de San José de los Arroyos se ajusta a derecho y el mismo está previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, el mencionado dictamen indica que corresponde que la Dirección General de Patrimonio Cultural dependiente de la SNC, realice un relevamiento completo del inmueble, tanto arquitectónico, fotográfico, iconográfico, arqueológico e histórico, con el fin de salvaguardar dicho patrimonio histórico, en virtud a las disposiciones enmarcadas en la Ley 5621/2016.

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con estima y consideración.



TETÁ  
ARANDUPY  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
**Rubén Capdevila**

Ministro – Secretario Ejecutivo



DICTAMEN DGAJ N° 039/2021-

REF.: "PRESENTACIONES REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS Y EL ABOG. AUGUSTO RODAS SANCHEZ" (Exp. SNC N° 0101/2021 y Exp. SNC N° 0104/2021).

Que, ésta Dirección General de Asesoría Jurídica, recibió los expedientes de referencia, en los cuales se solicita parecer jurídico: sobre la nota firmada; por el señor **Hamy Chávez Domínguez**, Intendente Municipal de la ciudad de San José de los Arroyos y el señor **Jorge Alfredo Santacruz**, Presidente de la Junta Municipal de dicha ciudad del departamento de Caaguazú. Las citadas autoridades ponen a conocimiento de la Secretaría Nacional de Cultura, la situación que afecta la denominada "**casa Varela**", de la ciudad San José de los Arroyos, dicho inmueble está declarado; "**Patrimonio Histórico y Cultural**" de la ciudad, por el legislativo municipal, en fecha 21 de abril de 2007, determinación refrendada por **Resolución N° 69/2007** de la Intendencia Municipal.

Que, mediante la Nota MSJA - 0009/2021 de fecha 18 de enero del corriente, las autoridades municipales ya citadas, refieren que han tomado conocimiento que los ocupantes de dicho patrimonio histórico tienen intención inmediata de modificar la estructura de la "**Casa Varela**" motivo por el cual solicitan el apoyo e intervención de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la SNC, para preservar el que califican como: "**valioso patrimonio para la comunidad de San José de los Arroyos**". Señalando que; Según datos históricos fue construida, en tiempos de **Carlos Antonio López**, se encuentra ubicada al costado de la antiquísima Iglesia parroquial, también declarada Patrimonio Histórico en el 2004, teniendo esta construcción el mismo estilo y terminación que el templo. Sus paredes están hechas de gruesos adobes de unos 40 centímetros de largo x unos 20 cm de ancho, que con el tiempo se han petrificado. Según cuentan los memoriosos, **Elisa Alice Lynch**, compañera del Mecl. **Francisco Solano López**, acompañando a las tropas paraguayas, en su camino a Cerro Cora, se refugió por unos seis meses en esa solariega casa.

GUSTAVO REMON  
ABOGADO  
Ma. C.S. en

Que, por otra parte; en fecha 25 de enero del corriente, nota mediante el abogado **Augusto Rubén Rodas Sánchez**, manifiesta ser propietario legítimo del inmueble individualizado como Finca N° 253, bajo el N° 2, Folio 2, ubicado en el casco urbano de la ciudad de San José de los Arroyos y reivindica sus derechos como propietario que, según su opinión le facultan a disponer las reformas e intervenciones edilicias que considere necesarias sin intervención o límites, desconociendo las normas positivas existentes al respecto en nuestro ordenamiento jurídico.

ABG. NATHALIA CARDOZO  
Directora General de Asesoría Jurídica  
Secretaría Nacional de Cultura

Que, el Informe Técnico del Arq. **Roque Samudio**, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la SNC, quien se hizo presente en la ciudad de San José de los Arroyos, para la verificación del inmueble, se concluye lo siguiente:  
**CONSIDERACIONES FINALES** De acuerdo con el análisis de sendos expedientes, este técnico presenta sus consideraciones sobre el inmueble, su protección y propiedad. Es patente la existencia de un litigio entre las partes que presentaron sus inquietudes a esta SNC donde existen dos preocupaciones distintas: Por parte de la Municipalidad, dentro de sus atribuciones legales, su preocupación, acertada, por la preservación del Patrimonio Cultural local. Por parte del particular, dentro del derecho que le cabe, defender su propiedad como el Derecho Civil determina. Lo importante en este caso, parte de las atribuciones legales de esta SNC, es velar por la preservación y



DICTAMEN DGAJ N° 039/2021

Eligio Ayala 882 Entre Tacuary y Estados Unidos.



GOBIERNO NACIONAL  
DE CULTURA



GOBIERNO NACIONAL

de la gente

conservación del Patrimonio Nacional como herencia para las generaciones futuras, de acuerdo a las fundamentaciones de las Cartas Internacionales de la UNESCO y las determinaciones legales de la nación. Las dos notas presentadas por cada uno de los interesados muestran de forma clara que existe una protección legal que eleva al inmueble a la categoría de PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL dada por la Resolución No 69/2007 y que es respaldada por la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Paraguay N° 5621/2016". Más adelante prosigue el informe: "Se sugiere que los documentos anexados por ambas partes en los expedientes sean verificados y analizados por la Dirección General de la Asesoría Jurídica de la SNC para emitir parecer, caso sea necesario dentro de este análisis. Como se trata de bien privado es oportuno señalar, como es de derecho, que no existe por parte del poder público, la intención de impedir el usufructo del mismo por sus titulares, según las disposiciones legales del caso. Es necesario, por las características arquitectónicas e históricas del bien, por la protección legal que lo ampara y por las disposiciones técnicas vigentes, que se realice un relevamiento completo del inmueble (arquitectónico, fotográfico, iconográfico, arqueológico e histórico) de forma a que haga parte del catálogo y registro nacional de bienes culturales. Para el efecto debe contactarse con los propietarios para la realización de estas acciones. Se sugiere, al mismo tiempo, que las partes dialoguen entre sí, de forma a aclarar las necesidades para la regularización de la construcción del muro en el predio del bien. La Municipalidad, por derecho y deber, debe actuar y proceder conforme a las leyes, resoluciones y ordenanzas propias sobre la política territorial del municipio y los munícipes deben participar al ente sus necesidades para construcciones, reformas y otros servicios que estos deseen, de manera a obtener los debidos permisos de las obras pretendidas".

Que, la Resolución N° 69/2007 de la Junta Municipal de Sam José de los Arroyos de fecha 21 de abril de 2007, refrendada por la Intendencia Municipal en la misma fecha, se ajusta las disposiciones de la Ley N°5621/2016 de "Protección del Patrimonio Cultural" específicamente en su artículo 6° inciso b) que textualmente dice: "Artículo 6°.- CATEGORÍAS DE LOS BIENES CULTURALES. A los efectos del registro de bienes culturales, del régimen de protección del patrimonio cultural y de las sanciones, los bienes culturales deberán ser considerados en las siguientes categorías: b) Bienes de Valor Patrimonial: Esta categoría está integrada por bienes culturales, materiales o inmateriales, significativos en términos locales, sectoriales o provistos de cualquiera de los valores considerados de relevancia según esta Ley. Los mismos pueden ser declarados de valor patrimonial cultural específico por resolución de la Secretaría Nacional de Cultura, las gobernaciones o municipalidades". En consecuencia el bien inmueble se encuentra protegido de pleno derecho por las disposiciones de la norma citada y le es aplicable lo ordenado en su art. 21° de la misma norma que dice: "Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objetos de esta ley, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura". Esto en coordinación con las atribuciones de los gobiernos locales en materia de obras públicas y privadas establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

*[Handwritten signature]*  
Asesoría Jurídica  
Dirección General de Asesoría  
Secretaría Nacional de Cultura



SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría JURÍDICA

Que, cabe aclarar que las disposiciones que protegen el patrimonio cultural, no ponen en entredicho ni niegan los derechos de los propietarios privados de dichos bienes, por lo que no establecen procedimientos que estos propietarios deben seguir ante las autoridades competentes, para garantizar la conservación de los bienes que constituyen el patrimonio cultural, así la Ley N° 5621/2016 en su artículo 18° dice: "RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Los bienes que integran el patrimonio

DICTAMEN DGAJ N° 039/2021

Eligio Ayala 882 Entre Tacuary y Estados Unidos.

442515/6 ( DGAJ N° 021-458172)

asesoriajuridicasnc@gmail.com



*cultural estarán sometidos al presente régimen general de protección; el cual se ejercerá sobre todos ellos, sin excepción. Las personas conservarán sus derechos sobre dichos bienes, sin más limitaciones que las fijadas por esta Ley”.*

Que, por lo expuesto esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera que: corresponde que la Dirección General de Patrimonio Cultural, realice un relevamiento completo del inmueble, tanto arquitectónico, fotográfico, iconográfico, arqueológico e histórico, conforme se recomienda en el Informe Técnico reseñado más arriba. Asimismo se debe contestar a la Municipalidad recurrente señalando que su proceder se ajusta a derecho y que será acompañada por la SNC en las acciones necesarias para preservar la integridad patrimonial cultural. Finalmente se responder por escrito al señor Augusto Rodas Sánchez aclarando que lo actuado por el municipio de San José de los Arroyos se está previsto en el ordenamiento jurídico vigente y que su propiedad se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley N° 5621/2016.

**ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER**

Asunción, 07 de abril de 2021.-

  
GUSTAVO REINOSO JARA  
ABOGADO  
Mat. C.S.J. 6913

  
Abg. Nathalia Cardozo Coronel  
Directora General  
Dirección General de Asesoría Jurídica





secretariageneral snc &lt;secretariageneralsnc@gmail.com&gt;

---

**REMITIR NOTA SNC/SG N° 185/2021**

2 mensajes

---

**secretariageneral snc** <secretariageneralsnc@gmail.com>

15 de abril de 2021 a las 08:55

Para: muni.sanjose@hotmail.com

Buenos días, se remite adjunto la NOTA SNC/SG N° 185/2021, en respuesta a la nota MSJA-0009/2021. Agradeceré favor confirme la recepción del presente mail.

Atentamente  
Liz Centurión.  
Secretaría General  
Secretaría Nacional de Cultura  
República del Paraguay

Tel.: +595 21 442515/6

---

 **NOTA 185.pdf**  
2002K

---

**Municipalidad San José de los Arroyos** <muni.sanjose@hotmail.com>

15 de abril de 2021 a las 09:53

Para: secretariageneral snc &lt;secretariageneralsnc@gmail.com&gt;

Recibido, Muchas Gracias

---

**De:** secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 08:55**Para:** muni.sanjose@hotmail.com <muni.sanjose@hotmail.com>**Asunto:** REMITIR NOTA SNC/SG N° 185/2021

[Texto citado oculto]